



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÚÍ

Dieciocho de enero del dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 031
RADICADO N° 2019-00520-00

Teniendo en cuenta que la parte demandada no presentó objeción alguna a la liquidación del crédito aportada por la apoderada de la parte demandante (Fols. 48 a 51 C.1), y una vez cumplido el término de traslado, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad al artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
Juez